

fecha hasta el día, se haya solicitado
por ningún Maestro pago de haber á
mi favor. Prescindiendo del descubierto
por alquileres tanto por su insignifican-
cia cuanto por ser cierto que se encuentra
mi abonar el segundo semestre correspondien-
te al año mil ochocientos ochenta y uno
ochenta y dos, paráramos á ocuparnos del
débito por atenciones del material que
es el que tiene verdadera importancia,
bien por la suma de sesenta y cuatro
mil trescientas sesenta y tres pesetas á 7^o
asciende, bien por la inexactitud que in-
defectiblemente han de contener los datos
que se hayan suministrado del concepto
expresado; y decimos inexactitudes por
que en cumplimiento á la circular de fe-
cha veinte de Abril de mil ochocientos
setenta y ocho, se previno á los maestros
de las escuelas de este término municipi-
pal mandáran las cuentas del material
que tubiesen cumplido, á contar desde el
año mil ochocientos setenta al setenta y
ocho, época en que el atado perennia del
Ayuntamiento le obligó á desatender este
servicio, y el importe de todas ellas solo
ascendia á la suma de veinte mil ocho-
cientos treinta y una pesetas, de las que
solo son anteriores al año mil ochocien-
tos setenta y cuatro, nueve mil trescien-
tas sesenta y una pent. cuatro cent. y
siendo esto así y obligación solo de los
Ayuntamientos el abonar las cantidades
que justifiquen tener invertidas los D^{os}
Profesores de las Escuelas? como se com-
prende que adende esta localidad diez
y nueve mil quinientas sesenta y una
pesetas cuarenta y siete cent. p. atención

